



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.-654/14

Sucre, 08 de septiembre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, ha tomado conocimiento del Cite: Despacho Nº 01100/14 de fecha 26 agosto de 2014 suscrita por el Arq. Moisés R. Torres Chive H. Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal, Dr. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, remitiendo **"CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, CON REFERENCIA A LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE GESTION AMBIENTAL"**; trámite que ingresó a la Comisión con Nº de Registro CDE2-55, para el respectivo análisis e informe.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales de nuestro Estado, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones, asimismo el artículo 283 establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Art. 302 .I.num.35 de la CPE, señala establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal, el de suscribir "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines"; norma concordante con el Art. 112 parágrafo II de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, el Art.- 299 parágrafos II. Señala: las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, en su numeral 1 establece la competencia concurrente de "1. preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de contaminación ambiental", relacionada con lo previsto en el Art. 108 que exige a los bolivianos y bolivianas resguardar, defender y proteger el patrimonio, natural, económico y cultural de Bolivia, además de proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones, protegiendo y defendiendo un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

Que, la Ley Nº 1333 del Medio Ambiente, en su artículo 41, señala que es deber del Estado a través de los organismos competentes, normar y controlar la descarga en la atmósfera de cualquier sustancia en forma de gases, vapores, humos y polvos que puedan causar daños a la Salud pública, el medio ambiente, molestias a la comunidad o sus habitantes y efectos nocivos a la propiedad pública y privada.

LEY Nº 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ" (19 DE JULIO DE 2010).

Que, en su Art.- 8 (FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMIAS). En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: (...)

- 3 La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico, local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Que, en el Art. 112 (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES) parágrafo II señala que *“Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.*

LEY 492 LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS (DE FECHA 25 DE ENERO 2014)

Que, en su Art. 3° (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) señala que los *“Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas”.*

Que, en su Art. 6° (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) establece *“El nivel central del estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:*

Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.

Que, en el Art. 8 (EJECUCION DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES) parágrafo I. son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del estado y los gobiernos autónomos o estos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiera o desarrollo de actividades específicas.

LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES (9 DE ENERO DE 2014)

Que en el Art. 24 (estructura organizativa) parágrafo I señala: *“El órgano ejecutivo estará conformado por a) la alcaldesa o el alcalde municipal; b) las secretarías municipales. Asimismo, podrá incluir en su estructura: a) sub alcaldías; b) entidades desconcentradas municipales; c) entidades descentralizadas municipales; d) empresas municipales”.*

Que, el art. 1, la presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 16, numeral 7, afirma que es atribución del Concejo Municipal la aprobación o ratificación de convenios de acuerdo a Ley Municipal.

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA NRO. 24, DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios define a los Convenios Marco en su Art. 17 como: *“Los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas...”.*

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios afirma en su Art. 16: *“La gestión para la Suscripción de Convenios podrá ser a iniciativa de propuesta de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se constituyen en la Unidad o Entidad Solicitante...”.*

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su Art. 15 señala que las condiciones de un convenio deben contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su Art. 18 señala las cláusulas mínimas que debe contener un convenio para su aprobación.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, en los antecedentes descritos en el convenio, se colige claramente la necesidad de realizar gestiones con eficiencia y eficacia administrativa y financiera para posicionar al Municipio de Sucre en un lugar digno en el departamento y el Estado Plurinacional; para lo cual se deben implementar planes, programas y proyectos integrales para el desarrollo armonioso en todos los sectores sociales y económicos, con estrategias apropiadas en las fortalezas y oportunidades que tiene nuestro municipio y afianzarla hacia la prosperidad. El diseño y ejecución de políticas que propicien un desarrollo paralelo en cada sector, en las zonas urbanas.

El equipamiento en el Municipio de Sucre es fundamental, para satisfacer las necesidades de la población en el recojo de basuras y así mismo contar con calles, avenidas y plazuelas limpias, lo cual ayudara a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, además señalar que el municipio carece de equipamiento de carros basureros, lo cual impide el recojo total de la basura del área urbana que genera la población, este equipamiento en el municipio de sucre permitirá satisfacer las necesidades de la población en el recojo de basuras y de esta manera no se contaminara el medio ambiente.

Que, marco jurídico descrito en el convenio, está acorde a la norma legal vigente y la identificación de las partes, cumple con la condición de identificar a las personas suscribientes así como los actos para los cuales han sido facultados.

Que, la vigencia del Convenio está enmarcada desde el momento de la suscripción, hasta el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.

Que, el objeto del convenio en el marco de la ejecución del Programa de gestión ambiental del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca", tiene por objeto fortalecer la gestión integral de los residuos sólidos en el Municipio de Sucre de manera concurrente, a través del equipamiento de un parque automotor y de contenedores, de lo cual claramente se infiere que tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Sucre, cumpliéndose de esta forma con lo previsto en la Ley Municipal Autonómica de Contratos y Convenios en su Art. 15 que prevé que las condiciones de un convenio deben contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, en las Partes Intervinientes en el Convenio Marco Interinstitucional son las siguientes:

1. El Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, representado por el **Sr. Esteban Urquizu Cuellar**, con C.I. N° 5688394 Ch. elegido por el pueblo de Chuquisaca y posesionado mediante Decreto Presidencial N° 0527 y Acta de Posesión de 30 de mayo de 2010, con domicilio en plaza 25 de mayo de la ciudad de Sucre.
2. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el **Ing. Domingo Martínez Cáceres**, con C.I. N° 1097444 Ch., en su calidad de sucre, de Honorable Alcalde Municipal a.i., con domicilio en plaza 25 de mayo N° 1 de la ciudad de Sucre.

Que, la Ley Municipal Autonómica de Contratos y Convenios en su Art. 18 señala las cláusulas mínimas esencia que debe contener un convenio.

Que, las obligaciones que corresponden al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el convenio interinstitucional son:

- a) Una vez transferidos los carros recolectores y contenedores garantizar la administración, funcionamiento, mantenimiento y operación del equipamiento entregado.
- b) Adquirir el seguro contra accidente, robo e incendio de los carros recolectores
- c) Cumplir con los objetivos y metas del "programa de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca".
- d) Cumplir con la adquisición de 1 carro cisterna, 2 carros rollón- of, 4 volquetas, 1 camioneta doble cabina y 1 carro tipo furgón a favor de EMAS.
- e) Que, la vigencia del Convenio está enmarcada vigencia una vez ratificados por los órganos deliberativos de ambas entidades, hasta, dar cumplimiento a los términos establecidos en el presente convenio.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 16, numeral 7, afirma que es atribución del Concejo Municipal la aprobación o ratificación de convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Que, la Ley Autonómica Municipal 001 de Inicio del Proceso Legislativo Autonómico Municipal en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración". Asimismo en su Art. 7 señala: "Resolución Autonómica Municipal.- Es una norma de gestión administrativa interna, de cumplimiento obligatorio por las reparticiones municipales, que se encuentra subordinada a la Ley y Ordenanza Autonómica Municipal...".

Que, considerando que la firma del convenio implica la erogación de recursos financieros, el mismo necesariamente deberá contar con la certificación presupuestaria que garantice la existencia de los recursos para el cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio en referencia, ello en cumplimiento a lo previsto en el art. 20 de la Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, la Ley Municipal Autonómica de Contratos y Convenios en su Art. 23 señala: "Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal...".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el "CONVENIO INTERGUBERNATIVO "PROGRAMA DE GESTION AMBIENTAL", suscrito entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA legalmente representado por el Sr. Esteban Urquizu Cuellar, en su condición de Gobernador del Departamento de Chuquisaca y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por el Ing. Domingo Martínez Cáceres, Honorable Alcalde Municipal de Sucre a.i., con el objeto de fortalecer la gestión integral de los residuos sólidos en el Municipio de Sucre de manera concurrente, a través del equipamiento de un parque automotor y de contenedores en el marco de la Ejecución del Programa de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.

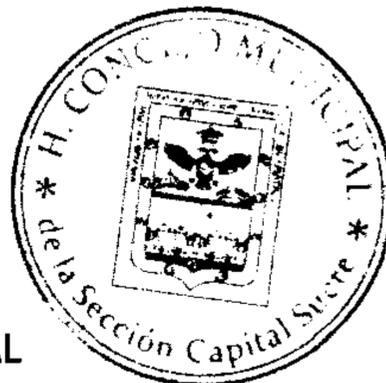
ARTICULO. 2°.- Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal que a través de las Secretarías y Unidades correspondientes realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente convenio, garantizando que los recursos financieros a utilizarse cuenten con la debida certificación presupuestaria.

ARTICULO 3°.- SE RECOMIENDA a la Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTICULO 4° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.